



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500289851



Bogotá, 16/03/2018

Señor
Representante Legal
LINEAS TURISTICAS CAPITAL S.A.S. TURCAPITAL SAS
CALLE 63 No 9 A - 83 OFICINA 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 12692 de 16/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

642

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 12692 del 16 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26120 del 16 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS TURISTICAS CAPITAL SAS TURCAPITAL SAS identificada con NIT. 8301227629

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 26120 del 16 de junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LINEAS TURISTICAS CAPITAL SAS TURCAPITAL SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15335917 del 19 de diciembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"*, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 10 de julio de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600680572 del 31 de julio de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, cabe aclarar, que la empresa investigada no adjuntó en los descargos presentados prueba documental.
4. Al escrito anterior, cabe aclarar, que la empresa investigada no realizo solicitud frente a que se practique y/o oficie prueba alguna. Para que este Despacho pudiera entrar a decretar o desvirtuar las mismas.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26120 del 16 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS TURISTICAS CAPITAL SAS TURCAPITAL SAS identificada con NIT. 8301227629.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15335917 del 19 de diciembre de 2016

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleva a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹ Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26120 del 16 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS TURISTICAS CAPITAL SAS TURCAPITAL SAS identificada con NIT. 8301227629.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15335917 del 19 de diciembre de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS TURISTICAS CAPITAL SAS TURCAPITAL SAS identificada con NIT. 8301227629, ubicada en la CL 63 NO. 9 A 83 OF 2021 CC LURDES, de la ciudad de BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C., y al correo electrónico notificacionesintramovil@gmail.com , de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

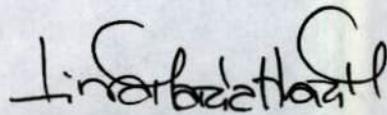
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS TURISTICAS CAPITAL SAS TURCAPITAL SAS, identificada con NIT. 8301227629, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1 2 6 9 2 1 6 MAR 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Presidió: José González - Abogado contratista
Revisó: Cindy Gantier - Abogada contratista
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUIT

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

12 MAR 1971



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LINEAS TURISTICAS CAPITAL SAS TURCAPITAL SAS
N.I.T. : 830122762-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01283724 DEL 24 DE JUNIO DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 242,736,151

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 63 NO. 9 A 83 OF 2021 CC LURDES

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesintramovil@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 63 NO. 9 A 83 OF 2021 CC LURDES

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesintramovil@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE JUNIO DE 2003, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00885610 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TURCAPITAL E U.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 002 DE EMPRESARIO DEL 3 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01514986 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TURCAPITAL E U POR EL DE: LINEAS TURISTICAS CAPITAL SAS TURCAPITAL SAS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO, DEL 20 DE JUNIO DE 2003, SE ADICIONO AL DOCUMENTO DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 002 DE EMPRESARIO DEL 3 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01514986 DEL LIBRO IX, LA EMPRESA DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIÓ DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: LÍNEAS TURÍSTICAS CAPITAL SAS TURCAPITAL SAS.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000333	2004/02/26	NOTARIA 1	2004/05/25	00935648
2010/09/07	EMPRESARIO	2010/09/09	01412766	
002	2011/06/03	EMPRESARIO	2011/09/23	01514986
008	2017/09/14	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/02/08	02300787

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : LA PROMOCION, DESARROLLO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS, INSUMOS Y SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, AUTOMOTOR, FERREO O MARITIMO Y FLUVIAL, ASI COMO PARA LOS CONEXOS DE LOS MISMOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE AQUEL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL MISMO, TALES COMO. A. LA CREACION Y EXPLOTACION ECONOMICA DE LAS ESTACIONES, CENTROS INTEGRALES Y/O TALLERES DE SERVICIO PARA EL TRANSPORTE QUE INCLUYEN EL SUMINISTRO Y VENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LLANTAS, REPUESTOS O PARTES, ACCESORIOS Y LUJOS, ENTRE OTROS, PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE, ASI COMO EL MANTENIMIENTO Y/O REPARACION, REFACCION, TRANSFORMACION O REPOTENCIACION DE LOS MISMOS. B. PROMOCION, DESARROLLO, OPERACION DE SERVICIOS CONEXOS AL DE TRANSPORTE A TRAVES DE SUS PROPIAS INVERSIONES O COBIJADA POR CONCESIONES, FRANQUICIAS, ARRENDAMIENTOS, REPRESENTACIONES O AGENCIAMIENTO DE OTRAS FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, Y EN GENERAL BAJO TODO ACTO LICITO QUE LA ACTIVIDAD LO REQUIERA Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY. C. DISTRIBUCION, IMPORTACION O EXPORTACION DE EQUIPOS, PARTES, PIEZAS O ACCESORIOS PARA EL TRANSPORTE. D. REPRESENTACION O AGENCIAMIENTO DE OTRAS FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA EL TRANSPORTE, ASI COMO PARA LA PROMOCION, DESARROLLO Y OPERACION DE SERVICIOS CONEXOS AL DE TRANSPORTE Y LOS ENUNCIADOS EN EL LITERAL A. E. LA REPRESENTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR,, SUJETO A UNA RETRIBUCION ECONOMICA, EN LOS ENTES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS, AREAS METROPOLITANAS, DISTRITOS CAPITALES, DISTRITOS TURISTICOS Y CULTURALES Y EN CUALQUIER PARTE DE LA NACION POR LAS VIAS PUBLICAS O PRIVADAS ABIERTAS AL PUBLICO, O EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, MIXTO, TURISTICO, DE SERVICIO ESPECIAL, DE SERVICIO ESCOLAR, DE TRANSPORTE DE CARGA, DE TRANSPORTE MULTIMODAL, EN TODA CLASE DE NIVELES DE SERVICIO, EN RUTAS, HORARIOS, FRECUENCIAS O AREAS DE OPERACION, ACORDE A LOS PERIMETROS, RADIO DE ACCION O CUALQUIER OTRA DISTRIBUCION TERRITORIAL QUE SEÑALE EL GOBIERNO NACIONAL EN LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE, PARA OPERAR EN TODA CLASE DE VEHICULOS DE SU PROPIEDAD O VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VINCULACION, DE ADMINISTRACION, LEASING O CUALQUIER OTRA FORMA QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL GOBIERNO NACIONAL, DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, EN LA FORMA DE CONTRATACION COLECTIVA, INDIVIDUAL O ESPECIAL, O LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO, DENTRO DEL AMBITO DE SUS PROPIAS NECESIDADES INTERNAS DE MOVILIZACION Y PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONCURSOS, LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS U OTORGAMIENTO QUE MEDIANTE PERMISOS, OPERACION SE CONCEDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CELEBRAR CONTRATOS CON COLEGIOS, UNIVERSIDADES, EMPRESAS, ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS CON TODO LO REFERENTE AL TRANSPORTE DE PERSONAL PARA DESPLAZAMIENTOS (SIC)



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 Q 06 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311396
Envío: RN924559553CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LINEAS TURISTICAS CAPITAL S.A.
- TURCAPITAL SAS
Dirección: CALLE 63 No 9A - 83
OFICINA 2021 CENTRO COMERCIAL
LOURDES
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231249

Fecha Pre-Admisión:
23/03/2018 15:43:07

Min. Transporte Lic de carga 00020
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
Fecha: 18 MAR 2018		Fecha 2: DIA MES AÑO		R. D.	
Nombre del Remisor: Alvaro Sánchez		Nombre del distribuidor:			
C.C.: 19.212.579		C.C.:			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones: <i>se reprobó por error #631453</i>		Observaciones:			



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

